REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001400303220210075600
Clase: Ejecutivo
Demandante: Inversiones Romano Ltda.
Demandado: Franco Suministros y Papelería Ltda.

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el abogado de los ejecutados contra el auto de 30 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se revocará el proveído censurado, por las siguientes razones:

El literal b, del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a los procesos de menor cuantía, dispone que el valor de las agencias en derecho, se determinaran así: *"*[s]*i se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."*.

De cara a la anterior disposición, le asiste razón al opugnante, en el sentido de que la suma señalada como agencias en derecho no corresponde a la cuantía del proceso, pues solo se fijaron $1'008.000 como agencias en derecho, a pesar de que el valor perseguido en esta ejecución ascendió aproximadamente a la suma de $108'000.000.

Por consiguiente, se modificará la liquidación de costas y se agregará el valor indicado por agencias en derecho.

De otra parte, se negará el recurso de apelación, en virtud de que la inconformidad del impugnante halló acogida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el ordinal primero del auto de 30 de enero de 2023, para en su lugar, modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría, tener como costas aprobadas la suma de $4’345.000, de los cuales las agencias en derecho corresponden a la suma de $4’345.000.

Segundo: Negar el recurso de apelación solicitado, en virtud de que la inconformidad del impugnante halló acogida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 36, hoy 9 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3db00f3ba4b58b476eb0efcf403ffe743c8a3d6e3fa88007de43e0310da0fd2**
Documento generado en 08/03/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm